

DECRETO 0661

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Septiembre de 1984, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, en el que se establecen lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar parques, reservas y áreas ecológicas, a fin de que se preserven y fomenten ecosistemas representativos del patrimonio natural del País, y promover su uso racional y aprovechamiento en actividades de esparcimiento, educación e investigación.

SEGUNDO: Que en el Convenio Único de Desarrollo 1986, celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental y lograr el ordenamiento ecológico regional, mediante la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestre, así como fomentar y vigilar las reservas y áreas naturales susceptibles de protección, restaurando las zonas ecológicas dañadas.

TERCERO: Que en el Plan Estatal de Desarrollo, se establecen los parámetros y estrategias que procuran la conservación, aprovechamiento, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente para que éste sea racionalmente aprovechado.

CUARTO: Que es un deber del Ejecutivo Estatal cuidar y fomentar la conservación de los ecosistemas representativos del Estado, en particular, las seivas, cuya preservación es de indiscutible interés público; y siendo el Cerro y Grutas del Coconá, localizados en el Municipio de Teapa, uno de los últimos reductos intactos de la naturaleza en la Entidad, mismo que además presenta una extraordinaria belleza natural por sus paisajes característicos, así como una vasta riqueza en la flora y fauna que alberga, debe ser objeto de protección y conservación para beneficio de las comunidades presentes y futuras.

QUINTO: Que el Gobierno del Estado, con el apoyo técnico y científico del Instituto Nacional de Investigaciones Sobre Recursos Bióticos, ha realizado estudios en la región conocida como Grutas de Coconá, ubicadas en el Municipio de Teapa, de las cuales se concluye que en el área se encuentran representadas una gran variedad de recursos naturales como Selva Alta Perennifolia, grutas, ríos subterráneos, arroyos de aguas azufradas, además de una flora y fauna característica.

SEXTO: Que en el área en cuestión habitan especies de flora y fauna raras y en peligro de extinción, tales como: *Smithiantha zebrina*, *Hristolochia arborea*, entre las plantas; el mono aullador (*Aldouatta palliata*) y el cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*), además de una especie no identificada de pez ciego que habita en las aguas subterráneas de las Grutas del Cerro del Coconá.

SEPTIMO: Que el área de referencia contiene importantes formaciones geológicas del Terciario Inferior, tales como las Grutas, de gran valor turístico y recreativo, las cuales merecen ser conservadas y apreciadas en beneficio de la población en general.

OCTAVO: Que por las anteriores razones y que por ser de interés público y social la protección del patrimonio natural, la promoción y conservación de nuestros ecosistemas, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración

por las actividades humanas, se ha considerado conveniente en base a los estudios realizados, la constitución del "Monumento Natural Grutas del Cerro Coconá", con tres zonas: La Zona Núcleo, La Zona de Uso Público y La Zona de Recuperación; La primera comprende terrenos no alterados que constituyen el banco genético de las diversas especies que ahí habitan y en donde solo se permitirán las actividades de investigación. La segunda comprende terrenos que por sus características escénicas serán destinadas a actividades turísticas y recreativas, procurando que el impacto ecológico de dichas actividades sea el mínimo posible. La tercera zona incluye áreas parcialmente alteradas, en las que dado el grado de perturbación y capacidad de uso que presentan no se permitirá ningún tipo de actividad humana, excepto la de investigación científica, a fin de recuperar la vegetación original e incorporarla a la zona natural.

NOVENO: Que en base a los estudios realizados por el Gobierno del Estado de Tabasco, en coordinación con el INIREB, Centro Tabasco, se determinó que para la creación y establecimiento del "Monumento Natural Grutas del Coconá", se requiere una superficie de 442 Has. (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Hectáreas), que se delimitan en el plano que se anexa al presente, mediante la siguiente descripción topográfica analítica:

LIMITES:

PUNTOS	LATITUD N	LONGITUD W.
1	17° 35'11"	92° 54'27"
2	17° 34'48"	92° 54'58"
3	17° 34'37"	92° 55'06"
4	17° 34'11"	92° 55'10"
5	17° 33'58"	92° 55'26"
6	17° 33'37"	92° 55'12"
7	17° 33'27"	92° 54'38"
8	17° 33'50"	92° 54'27"
9	17° 34'14"	92° 54'45"
10	17° 43'24"	92° 54'36"

La superficie calculada corresponde a un polígono formado con datos de gabinete, estando su orientación definida por la carta Teapa E D 22 editada por DETENAL.

DECIMO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0661

ARTICULO PRIMERO: Por causa de utilidad pública, se declara área natural protegida, clasificada como Monumento Natural, a la denominada "Gruta del Cerro Coconá", con una superficie de 442 hectáreas, ubicada en el Municipio de Teapa, Tabasco, cuya descripción topográfica analítica se especifica en el considerando noveno de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del Monumento Natural, se crea una zona núcleo con una superficie de 362 hectáreas, una zona de uso público con 36 hectáreas y una zona de recuperación de 50 hectáreas, que una vez recondicionada se integrará a la zona natural o núcleo.

ARTICULO TERCERO: El Gobierno del Estado y el Municipio, no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública o privada dentro del Monumento Natural, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo.

ARTICULO CUARTO: Para la realización de obra

pública o privada dentro del área, deberá contarse con autorización previa y expresa del Gobierno del Estado. La aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de autorización correspondiente, se emitirán con base en la información relativa a la manifestación de impacto ambiental.

ARTICULO QUINTO: El Gobierno del Estado gestionará ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, la celebración de Acuerdos de Coordinación para el efecto de que se declare:

I.- La veda total e indefinida de aprovechamiento de la flora silvestre en el área, de tal manera que se prohíba en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre dentro de los límites del Monumento Natural; y

II.- La veda total de caza y captura de fauna silvestre en el área, prohibiéndose en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma, en el citado Monumento Natural.

ARTICULO SEXTO: A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia del Monumento Natural, el Gobierno del Estado, concertará acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a través de Contratos o Convenios de Cumplimiento Obligatorio, de tal forma que se asegure y garantice el interés general.

ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno del Estado, elaborará un Programa Integral de Desarrollo para el Monumento Natural, que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores públicos, social y privado. Dicho programa deberá prever:

I. La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales del Monumento Natural en el Contexto Nacional, Regional y Local;

II. Los objetivos específicos del mismo, de acuerdo a la información señalada en la fracción anterior;

III.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos, estableciendo la debida congruencia en el marco de los Sistemas Nacionales y Estatales de Planeación Democrática; éstas acciones comprenderán las relativas a la investigación, uso de recursos, extensión y difusión, operación, visitantes, coordinación, seguimientos y control; y

IV.- Las normas para el uso, manejo y administración del área, así como aquellas destinadas a evitar la destrucción del área.

ARTICULO OCTAVO: La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia del Monumento Natural, estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, el cual se coordinará con las instancias que tenga a bien designar y con los Municipios involucrados, y se auxiliará de los organismos o instituciones que considere pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El Gobierno del Estado, podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal, los Municipios y con los sectores social y privado para:

I. La articulación y congruencia de las políticas y programas federales de ecología con los del Estado y los Municipios;

II. La aplicación y transferencia de recursos para la administración del Monumento Natural;

III.- El otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento del Monumento Natural;

IV.- La asistencia y la capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Programa Integral de Desarrollo para el Monumento Natural.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Este DECRETO entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de obligatoriedad, coordinación y vigencia, los terrenos comprendidos en el área especificada en el artículo primero de este

Decreto, deberán ser inscritos en el Registro de Programas de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO TERCERO: El Gobierno del Estado, deberá elaborar el Programa Integral de Desarrollo del Monumento Natural en un plazo de 90 días a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Lic. César Raúl Ojeda Zubieta, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le

de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

O F N o . 0 2 3 4

AVISO DE DESLINDE

TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente S/N., me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "LA POZA", ocupado por el C. Higinio Magaña Arias, ubicado en el Municipio del Centro del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 50-66-85 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte. C. César de la Cruz Molina; al Sur, Ejido Cercho y Chilapilla; al Oriente. C. Porfirio Hernández y Ejido

Isla del Campo; al Poniente, Ejido Cercho y Chilapilla, por lo que en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Periódico de Información Local "Diario Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal del Centro, y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito, con domicilio en Estatuto Jurídico No.

304, Col. Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 29 de Enero de 1988

EL PERITO DESLINDADOR

C. Tec. Adonias Leyva Hernández

AVISO DE DESLINDE

TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 128369, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "SINGAPUR", ocupado por el C. Eric Manuel García Ramos, ubicado en el Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 146-55-80 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Juan Zamudio Pérez; al Sur, Ligia del C. Murillo; al Oriente, Río Naranjero; al

Poniente, Río San Felipe. Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Periódico de Información Local Olmeca, por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Cárdenas, y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico No. 304 Col. Lopez Mateos, a

acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 17 de Diciembre de 1987

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

Ing. René Sánchez Sánchez